



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil quince (2015)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACION DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	FLOR MARIA ZULIAGA SÁNCHEZ Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
<b>RADICADO</b>	05001-33-33-005- 2013 - 0298 -00

1. Se pone allega al expediente la respuesta al exhorto No 231 (folio 195) y No 228 (folio 243), y se ponen en conocimiento de las partes, para los efectos que estimen pertinentes.

El Despacho advierte que se envió en forma incompleta la respuesta al exhorto No 228, pues no fue enviada la copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y SOAT del vehículo de placas TNH – 594 vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos, señalando si se han efectuado reclamaciones a la misma.

En consecuencia, se ordena exhortar a Jefe de Transportes Compañía Control Vial No 13 “Meteoro”, funcionario que dio respuesta al exhorto, que aporte copia de la documentación antes señalada.

Por secretaría elabórese el exhorto, y para dar cumplimiento a lo ordenado se concede el término de diez (10) días.

2. Se agrega al expediente el Despacho Comisorio No 012 (folios 196 a 241), remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Rafael - Antioquia, debidamente diligenciado, para los efectos que estimen pertinentes.

3. Dado que no se ha aportado la respuesta al exhorto No 229, remitido a la Inspección de Policía de San Rafael – Antioquia, se ordena reiterar el mismo por conducto de la Secretaría del Despacho, y dado que se trata de una prueba de

oficio se requiere a los apoderados de ambas partes para que adelantes las gestiones necesarias a efectos de lograr su pronto diligenciamiento.

4. En cumplimiento a lo ordenado en la etapa probatoria de la audiencia inicial del 4 de noviembre de 2014, por conducto de la Secretaria del Despacho fue librado el Despacho Comisorio No 013 al Juzgado Administrativo de Ibagué – Reparto, sin que a la fecha haya sido devuelto. En consecuencia, se ordena exhortar a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Ibagué para que solicite a lo Juzgado respectivo, información acerca del trámite que se impartió a Comisorio No 013, y la remita a este Despacho.

Por Secretaría elabórense los exhortos correspondientes, y se concede el término de diez (10) días para aportar lo solicitado.

5. Con memorial obrante a folio 242 del expediente, la Dra. RAQUEL GONZALEZ NARANJO, manifiesta que renuncia a su calidad de apoderado del de la entidad demandada.

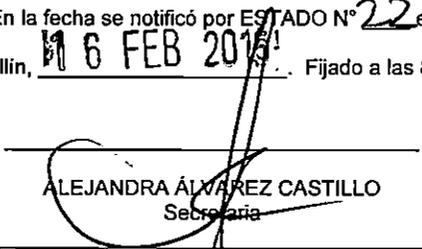
De conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia sólo pone fin al poder, cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante; por lo tanto el Despacho informa a la Dra. RAQUEL GONZALEZ NARANJO **que el poder sólo concluirá**, una vez se dé cumplimiento a lo preceptuado en la citada norma.

Sin perjuicio de lo anterior, comuníquese a la parte demandada, lo dispuesto en el presente auto, remitiendo en medio magnético la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE

  
CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO  
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 22 el auto anterior.
Medellín, <u>16 FEB 2015</u> Fijado a las 8 a.m.
 ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria